

	Institución Base Municipal	Plan Convencio Municipal	TOTAL Municipal	TOTAL AL 1.º DE FEBRERO
Boletín	55.556,-	3.000,-	64.056,-	500.500,-
Ayudaría Redacción	51.735,-	3.000,-	60.135,-	371.070,-
Apuntado Programación	51.735,-	3.000,-	60.735,-	371.070,-
Apuntado Archivos	55.835,-	3.000,-	64.035,-	363.540,-
Apuntado Archivos	41.359,-	3.000,-	56.359,-	345.370,-
<b>GRUPO III.—SERVICIOS Y PROYECTOS</b>				
Jefe Superior de Estudios	78.781,-	3.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Jefe de Estudios	77.781,-	3.000,-	80.781,-	1.226.715,-
Realizador	60.017,-	3.000,-	63.017,-	1.035.255,-
Técnico de Coordinación	58.833,-	3.000,-	61.833,-	1.041.255,-
Técnico de Estadística y Muestreo	60.017,-	3.000,-	63.017,-	1.035.255,-
Técnico Superior	60.336,-	3.000,-	63.336,-	1.030.810,-
Leccionista de 1.ª	60.017,-	3.000,-	63.017,-	1.035.255,-
Leccionista	55.036,-	3.000,-	58.036,-	960.510,-
Realizador (Plan-Teoría)	55.036,-	3.000,-	58.036,-	960.510,-
Fórmula Superior Control y Gestión	55.507,-	3.000,-	64.307,-	954.305,-
Fórmula Principal Control y Gestión	55.219,-	3.000,-	61.219,-	978.285,-
Fórmula Control y Gestión	55.219,-	3.000,-	61.219,-	978.285,-
<b>GRUPO IV.—SERVICIOS ESPECIALES</b>				
Jefe Administrativo Superior	65.963,-	3.000,-	75.963,-	1.137.965,-
Jefe Administrativo de 1.ª	64.839,-	3.000,-	73.239,-	1.098.555,-
Jefe Administrativo de 2.ª	60.017,-	3.000,-	63.017,-	1.035.255,-
Jefe de Sección	57.169,-	3.000,-	60.169,-	892.525,-
Oficial Administrativo de 1.ª	54.326,-	3.000,-	57.326,-	875.890,-
Oficial Administrativo de 2.ª	51.138,-	3.000,-	54.138,-	871.010,-
Auxiliar Administrativo	48.096,-	3.000,-	51.096,-	870.440,-
Auxiliar Administrativo	38.481,-	3.000,-	41.481,-	823.315,-
Guafre	48.096,-	3.000,-	51.096,-	856.440,-
Guafre	47.096,-	3.000,-	50.096,-	856.440,-
Suplemento	50.160,-	3.000,-	53.160,-	861.440,-
<b>GRUPO V.—SERVICIO GENERAL</b>				
Estadista Superior	45.081,-	3.000,-	54.081,-	1.159.600,-
Estadista Grado Medio	40.017,-	3.000,-	43.017,-	1.035.255,-
<b>GRUPO VI.—PROYECTOS DE OFICIO</b>				
Oficial de 1.ª	54.326,-	3.000,-	63.326,-	949.890,-
Oficial de 2.ª	51.138,-	3.000,-	60.738,-	911.070,-
Auxiliar de Oficio	48.096,-	3.000,-	57.096,-	886.440,-
País	43.323,-	3.000,-	46.323,-	734.645,-
<b>GRUPO VII.—SERVICIOS</b>				
Comercio	50.346,-	3.000,-	53.346,-	890.190,-
Comercio	48.096,-	3.000,-	51.096,-	866.440,-
Comercio	46.597,-	3.000,-	49.597,-	835.445,-
Yacimiento	45.096,-	3.000,-	48.096,-	856.440,-
Yacimiento	38.481,-	3.000,-	41.481,-	823.315,-
Yacimiento	43.131,-	3.000,-	46.131,-	784.545,-
Yacimiento	42.096,-	3.000,-	45.096,-	856.440,-

Madrid, Mayo de 1984

Número 3. «Vereda de la Molinera»:

Tramo primero: Con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada de 4.000 metros.  
Tramo segundo: Con una anchura legal de 10,44 metros y una longitud aproximada de 5.000 metros.

Número 4. «Vereda del Collado Miguel».—Con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada de 1.200 metros.  
Número 5. «Colada del Collado Royo»:

Tramo primero: Con una anchura legal de 4 metros y una longitud aproximada de 1.800 metros.  
Tramo segundo: Con una anchura legal de 2 metros y una longitud aproximada de 500 metros.

Número 6. «Colada de los Algezares».—Con una anchura legal de 8 metros y una longitud aproximada de 7.000 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de febrero de 1963, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23624 ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudiel, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudiel (Castellón), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudiel, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Cañada Real del Collado y Sabinar»:  
Tramo primero: Con una anchura legal y necesaria de 75,22 metros y una longitud aproximada de 10.000 metros.  
Tramo segundo: Con una anchura legal y necesaria dentro del término de 37,61 metros y una longitud aproximada de 700 metros.

Número 2. «Cordel de los Contrabandistas»:  
Tramo primero: Con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada de 5.500 metros.  
Tramo segundo: Con una anchura legal y necesaria dentro del término de 18,80 metros y una longitud aproximada de 2.500 metros.

23625 ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza el traspaso de las concesiones de las centrales lecheras de las que en León (capital) y Burgos (capital) son titulares, respectivamente, «Lácteos Montañeses, S. A.» y «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), a favor de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA).

Ilmo. Sr.: Vista la petición que «Lácteos Montañeses, Sociedad Anónima», «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA) y «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), han elevado ante este Ministerio solicitando autorización para efectuar el traspaso de las concesiones de las centrales lecheras que, en León (capital) y en Burgos (capital), tienen adjudicadas, respectivamente, «Lácteos Montañeses, S. A.» y «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA), a favor de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por fusión de estas Sociedades mediante la absorción de las dos primeras por esta última;

Resultando que «Lácteos Montañeses, S. A.», es titular de la concesión de la central lechera de León, con una capacidad mínima de higienización de 40.000 litros de leche diarios en jornada normal de ocho horas, por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1973 y, que «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima», lo es de la de Burgos por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1938, siendo su capacidad mínima de higienización diaria de 10.000 litros;

Resultando que por sendas Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de enero de 1974 y 12 de febrero de 1975 se estableció el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en León (capital), así como en los municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés del Rabanedo, con la base del suministro con leche higienizada a través de la central lechera de León y el centro de higienización de leche convalidado propiedad de «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), y, que, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1961 y de 20 de diciembre de 1967 se estableció el referido régimen en Burgos (capital) y Miranda de Ebro, respectivamente, con la base del suministro a través de la central lechera de Burgos;

Considerando que constituye causa determinante del traspaso de las concesiones el que las Empresas que se fusionan

desarrollan actividades homogéneas en el sector de industrias lácteas y el que la Empresa absorbente poseyera el 100 por 100 del capital social de las Empresas absorbidas;

Considerando por otra parte que, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de marzo de 1984, se concedieron los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Fusiones de Empresas, para la referida fusión,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 5 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traspaso de las concesiones de las centrales lecheras de las que en León (capital) y Burgos (capital) son titulares «Lácteas Montañesas, S. A.» y «Central Lechera de Burgos, S. A.», respectivamente, a favor de «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por fusión de estas Sociedades, mediante la absorción de las dos primeras por esta última.

Segundo.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir

**23628** ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 16 ganaderos del Principado de Asturias.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 16 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 16 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 16 ganaderos comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo

de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), presente ante este Ministerio documentos notariales que acrediten haberse realizado la absorción de «Lácteas Montañesas, S. A.» y «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), así como el traspaso de las concesiones, con la subrogación de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas. Entre las obligaciones están las derivadas de las disposiciones anteriormente citadas sobre el compromiso que tenían las Empresas ahora absorbidas de atender al suministro con leche higienizada en aquellas poblaciones donde en base a ellas se estableció el régimen de higienización obligatoria de la leche destinada al abastecimiento público.

Asimismo en la documentación aportada deberá constar, igualmente, la concesión al nuevo titular de las concesiones de la maquinaria e instalaciones de las centrales lecheras traspasadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Imo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 889.000 pesetas, aplicada a una inversión de 4.368.956 pesetas, y cuya distribución entre los 16 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.00.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Imo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### ANEXO

Provincia: Principado de Asturias

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Diego Alvarez Velasco ... ..	10.588.390	Villar de Ayones Luarca ...	1	150	170.292	34.000
2	Domitilo Fernández Menéndez ...	71.839.987	Collinas-Luarca ... ..	1	250	258.940	51.000
3	Constantino Rodríguez Peláez ...	10.561.135	Collinas-Luarca ... ..	1	330	280.910	56.000
4	Jesús Tolvía Priede ... ..	10.394.282	Villamayor-Pilona ... ..	1	330	250.910	50.000
5	Francisca Junco Salazar ... ..	10.474.253	Castiello-Parrés ... ..	1	150	140.292	28.000
6	Francisco Marcos Sobrecuevas ...	71.684.211	Castiello-Parrés ... ..	1	330	250.910	50.000
7	Ramón Cabiellas Castillo ... ..	10.694.853	Castiello-Parrés ... ..	1	150	140.292	28.000
8	Angel Rubén García Villarejo ...	11.389.582	Piedratecha-Tineo ... ..	1	450	330.848	66.000
9	Sagrario Velasco Alvarez ... ..	11.038.194	Alienes-Luarca ... ..	1	150	170.292	34.000
10	José Manuel Rodríguez Avelló ...	71.840.004	Alienes-Luarca ... ..	1	250	258.940	51.000
11	Manuel Fernández Arias ... ..	10.982.009	Dóriga-Salas ... ..	1	330	250.910	50.000
12	Manuel González García ... ..	10.980.613	Dóriga-Salas ... ..	1	330	250.910	50.000
13	Esteban Pérez Suárez ... ..	11.233.070	Cardo-Gozón ... ..	1	850	422.200	84.000
14	Francisco García Menéndez ... ..	11.341.614	Cardo-Gozón ... ..	1	850	422.200	84.000
15	Ramón Luis García Suárez ... ..	11.309.190	Cardo-Gozón ... ..	1	850	422.200	84.000
16	Celestino M. Rodero Menéndez ...	71.848.096	Merás-Luarca ... ..	1	330	348.910	69.000
			Total ... ..	16	6.050	4.368.956	889.000

**23627** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 26/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1984 por la que se ratifica

la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 26/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Agraria de Transformación 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia); se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 26/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 121.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, Julián Blanco Gómez.